

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2025-MPP/GAF

Panao, 24 de abril del 2025

**VISTO:**

Informe Legal N° 093-2025-MPP/GAL de fecha 23 de abril de 2025 de la Gerencia de Asesoría Legal y conforme Expediente N° 3116 de fecha 09 de abril de 2025, petición mediante Carta N° 004 de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por la Señora Ricarda Poma Mendoza, en su condición de Gerente General de la Empresa Estación de Servicios y GLP "Señor de Burgos" S.A.C., asunto; solicito devolución de retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento. Estando Informe N° 0699-2025-MPP-GAF-SGA de fecha 22 de abril de 2025 de la Sub Gerencia de Abastecimiento, asunto; opinión legal respecto devolución de retención, y Proveído N° 5095 de fecha 22 de abril de 2025 de la Gerencia Administración y Finanzas, asunto; Opinión legal, y, además;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 117.1 del Artículo 117° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Inc. 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Expediente N° 3116 de fecha 09 de abril de 2025, petición mediante Carta N° 004 de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por la Señora Ricarda Poma Mendoza, en su condición de Gerente General de la Empresa Estación de Servicios y GLP "Señor de Burgos" S.A.C., solicito devolución de retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, en merito a Contrato de Adquisición de Bienes N° 003-2024-MPP/A de fecha 25 de abril de 2024.

Que, mediante Informe N° 0699-2025-MPP-GAF-SGA de fecha 22 de abril de 2025 de la Sub Gerencia de Abastecimiento, solicita opinión legal respecto devolución de retención, señala;

- Que, según **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES N°03-2024-MPP/A**, de fecha 25 de abril de 2024, a favor de: ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GLP SEÑOR DE BURGOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N°20603398123, debidamente representada por su Gerente General la Sra. Ricarda Poma Mendoza, dice lo siguiente:



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de **ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ABASTECER A LAS DIFERENTES UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**, que se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO
I	DIESEL B5-S50	33,500	Galón	17.29	579,215.00
II	GASOHOL 90 PLUS	3,200	Galón	17.70	56,640.00

- Que, según **INFORME N°008-2025-MPP-ALMACEN**, de fecha 21 de abril de 2025, la responsable de la Unidad de Almacén remite informe técnico de combustible sobre el consumo de combustible:

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2025-MPP/GAF

COMPRA DE COMBUSTIBLE EN DIESEL B5-S50Y GASOHOL DEL CONTRATO 003-2024-MPP				
	COMPRA TOTAL	CONSUMO TOTAL	SALDO ESTOC	EN
DIESEL B5-S50	33.500	33.107	7633	
GASOHOL	3.200	3200	0	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA  
Edmundo Torres Torres / Augusto Pacheco  
ALMACEN III

- Que, según reporte por parte de la Unidad de Almacén hace referencia que actualmente se cuenta con stock de la cantidad siguiente: GASOHOL: Agotado al 100%, DIESEL B5-S50: Se cuenta con la cantidad de 7,633 galones.

**Tercero.** - Que, mediante Proveído N° 5095 de fecha 22 de abril de 2025 de la Gerencia Administración y Finanzas, asunto; Opinión legal

**Cuarto.** - Que, mediante Informe Legal N°094-2025-MPP-GAL-PANAO de fecha 23 de abril de 2025 de la Gerencia de Asesoría Legal, **Opina** Que, vistos los actos y normas legales anotadas, es **IMPROCEDENTE** el Expediente n.° 3116 de fecha 9 de abril de 2025, petición mediante Carta n.° 004 de fecha 9 de abril de 2025, suscrita por la Señora Ricarda Poma Mendoza, en su condición de Gerente General de la Empresa Estación de Servicios y GLP "Señor de Burgos" S.A.C., respecto a la devolución de retención del 10% de Garantía de Cumplimiento de Financiamiento, en mérito al Contrato de Adquisición de Bienes n.° 003-2024-MPP/A de fecha 25 de abril de 2024.

**Quinto.** - Que, obra en autos Contrato de Adquisición de Bienes N° 003-2024-MPP/A de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea y la Empresa de Estación de Servicios y GLP Señor de Burgos S.A.C., de su contenido se advierte; (...)

### CLAUSULA SEXTA: DEL LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION (...)

- PLAZO DE ENTREGA. - La ejecución del contrato se efectuará desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

### CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS

El CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato S/ 63,585.50 (SON; SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Que, visto los actuados, norma legal acotada, mediante petición Carta N° 004 de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por la Señora Ricarda Poma Mendoza, en su condición de Gerente General de la Empresa Estación de Servicios y GLP "Señor de Burgos" S.A.C., solicita devolución de retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, en merito a Contrato de Adquisición de Bienes N° 003-2024-MPP/A de fecha 25 de abril de 2024. En ese contexto, mediante Informe N° 008-2025-MPP-ALMACEN, de fecha 21 de abril de 2025, el responsable de la Unidad de Almacén, señala, actualmente se cuenta con stock: **DIESEL B5-S50: con 7.633 galones.** (combustible que se encuentra en la estación de servicio - grifo). En ese orden; del contenido del Contrato de Adquisición establece claramente que la ejecución del contrato se efectuará desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. además, la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato S/ 63,585.50 (SON; SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES), materia retención, **deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.** En consecuencia, considerando, el contrato es ley para las partes, a la fecha se mantiene en stock combustible en Estación de Servicio - Grifo, por ende, no es factible devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por cuanto no se ha cumplido con la totalidad del bien materia de contratación. En ese contexto es **IMPROCEDENTE** petición de devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2025-MPP/GAF

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el Expediente N° 3116 de fecha 09 de abril de 2025, petición mediante Carta N° 004 de fecha 09 de abril de 2025, suscrito por la Señora Ricarda Poma Mendoza, en su condición de Gerente General de la Empresa Estación de Servicios y GLP "Señor de Burgos" S.A.C., respecto a devolución de retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento, en mérito a Contrato de Adquisición de Bienes N° 003-2024-MPP/A de fecha 25 de abril de 2024, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°- NOTÍFQUESE** la presente Resolución Gerencial al administrado señora Ricarda Poma Mendoza, en su condición de Gerente General de la Empresa Estación de Servicios y GLP "Señor de Burgos" S.A.C., con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO 3°.** – **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional <http://munipachitea.gob.pe/>

**ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA  
DISTRITO - OPTIMIZANDO  
*[Firma]*  
LIC. ADM. Nilda Liz Inocente Herrera  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PACHITEA